



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

**Informe Legal N.º 335 / 2022.**

**Letra: T.C.P. - C.L.**

**Cde. Expte: 202/2022**

**Letra: TCP-SL**

**USHUAIA, 01 DIC. 2022**

**SEÑOR VOCAL DE AUDITORÍA  
C.P.N. HUGO SEBASTIÁN PANI**

### **I.- OBJETO.**

Por medio del presente me dirijo a Ud. en el marco del Expediente del corresponde, caratulado: "*S/ CONSULTA POR NOTA F.E. N° 174/2022*", haciéndole saber que comparto los términos del Informe Legal N.º 311/2022 Letra: T.C.P.-C.A. emitido por la Dra. Patricia BERTOLÍN, sin perjuicio de las aclaraciones que a continuación se efectúan.

Las actuaciones se iniciaron con motivo de la remisión efectuada por el Fiscal de Estado adjunto, en relación con una situación generada en el ámbito de la D.P.P. respecto del agente BENZO GONZÁLEZ.

Concretamente, se indica que dicho agente estaría cobrando un ítem de su salario en relación con un cargo inexistente y que de ello podría derivarse un

perjuicio fiscal. A lo que se suma el hecho de que el cobro de ese ítem continúa a la fecha por no haberse promovido la correspondiente exclusión de tutela respecto del agente en cuestión.

## II.- ANÁLISIS.

En este sentido debo indicar que conforme los términos del Informe Legal citado y los antecedentes agregados a las actuaciones en carácter de diligencias preliminares, resulta dable determinar que en esta instancia no corresponde el inicio de una Investigación Especial.

Ello así debido a que resulta imposible determinar por este Organismo la existencia de perjuicio fiscal, ya que el mismo es hipotético al estar atado a las resultados de la exclusión de tutela sindical, la que aún no ha sido iniciada, pese haber sido ordenada expresamente mediante Resolución D.P.P. N° 698/2013.

Sin perjuicio de ello debe advertirse que se vislumbra una cuestión no menor del análisis de los antecedentes remitidos y que refiere a que existieron dos análisis jurídicos contrapuestos en relación con la situación de BENZO GONZÁLEZ.

En este sentido, la Secretaría Legal y Técnica del Poder Ejecutivo, en oportunidad de tomar intervención a fin de tratar el recurso de alzada interpuesto por el agente BENZO GONZÁLEZ, indicó que dicho agente estaba amparado por el art. 19 del Convenio Colectivo de Trabajo aplicable al Puerto y, por ello, no podrían disminuirse sus haberes y a su vez señaló que debió instarse, previo modificarle su situación laboral, la correspondiente exclusión de tutela sindical,



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

dado el cargo que ocupaba dentro del gremio. Dicho Dictamen fue compartido por Decreto Provincial N° 1388/13.

Sin embargo, el servicio jurídico de la D.P.P. de esa fecha, al tomar nueva intervención una vez resuelto el recurso de alzada, realiza otra interpretación jurídica y entiende que la situación generada respecto de BENZO GONZALEZ relativa a haberle quitado la Jefatura de Departamento, no estaba amparada en el artículo 19 CCT, lo que habilitaría a disminuirle el salario. Sin perjuicio de que adhiere al análisis de la Secretaría citada, en el sentido de que debía instarse la acción de exclusión de tutela sindical.

Como consecuencia de ello, se emitió la Resolución DPP N° 698/13, por la que se dispuso abonar al agente en forma retroactiva la diferencia salarial derivada del cambio de cargo (que es el ítem objeto de debate y que sigue cobrando al día de la fecha) pero a su vez ordenó el inicio de la exclusión de tutela. Esta exclusión de tutela, conforme lo informado por la D.P.P. a este Organismo, nunca se inició.

Ahora bien, como se dijo existen interpretaciones disímiles respecto de los alcances del artículo 19 CCT, las que traen aparejadas consecuencias totalmente diferentes en torno a la situación de agente BENZO GONZALEZ, y el cobro del ítem objeto de debate.

Si se sigue la postura de la DPP, debería instarse la acción de exclusión de tutela, a fin de poder, en caso que se acuerde la misma, disponer una modificación en los haberes del agente.

En este supuesto, debería iniciarse a su vez el sumario administrativo, tal como propone la Fiscalía de Estado, para que se deslinden responsabilidades por el incumplimiento al artículo 1º de la Resolución DPP N° 698/13, debiendo instruirse por abogados de la Secretaría Legal y Técnica, dado que la cuestión apunta a una inacción del servicio jurídico de la DPP.

No obstante, como se indicó, la alzada en el marco del control de tutela, ya se expidió, adhiriendo la entonces Gobernadora al dictamen de la Secretaría Legal y Técnica, en el entendimiento de que la situación del señor BENZO GONZALEZ sí estaba amparada en el artículo 19 del CCT.

En ese supuesto, no tendría sentido la promoción de una acción de exclusión de tutela, ya que directamente no se le podrían disminuir los haberes, dado que ello está prohibido por el CCT.

Así las cosas, al tratarse de cuestiones que hacen a la interpretación de una Convención Colectiva de Trabajo y refieren a una problemática que se suscita en el marco de una relación de empleo público, este Tribunal no resulta competente para expedirse al respecto.

Sin perjuicio de que eventualmente podría enervarse la competencia de este Organismo, por la posible generación de un perjuicio fiscal.

En función de ello y dado el tiempo transcurrido (nueve años) y que desde la emisión de la Resolución N° 698/13 cambiaron las autoridades de la D.P.P., resulta procedente, salvo mejor y elevado criterio, requerir al actual Presidente de la D.P.P. que inste a su servicio jurídico a que dictamine sobre el



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

tema objeto de análisis y, una vez ello, las autoridades del Puerto adopten una decisión al respecto. La que deberá ser informada a este Organismo.

### CONCLUSIÓN.

En función del análisis realizado, resultaría procedente que, previo a adoptar las medidas indicadas por la letrada dictaminante, el Plenario de Miembros requiera al actual Presidente de la DPP que ordene a su servicio jurídico a dictaminar respecto a cómo impacta el artículo 19 CCT en la situación del agente BENZO GONZÁLEZ en relación con el cobro del ítem 137 "*Dif. Salarial Amparo Ley 23.551*".

Ello debido a que, si bien ya hubo dictamen del servicio jurídico de la D.P.P. al respecto, han pasado nueve años desde el dictado de la Resolución D.P.P. N° 698/13 y siendo que son otras las autoridades del Puerto actuales, y que de los antecedentes agregados se advierten dos interpretaciones jurídicas distintas, en torno a la situación de agente BENZO GONZALEZ, resultaría procedente un nuevo análisis de la cuestión objeto de debate.

Una vez resuelta la cuestión de fondo en el ámbito de la D.P.P., deberá informarse a este Organismo, para adoptar las medidas que se estimen pertinentes.

Elevo el presente a su consideración.

  
Dra. Maria Julia DE LA FUENTE  
Coordinadora Secretaria Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia





"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Nota Interna N.º: 3522/2022

Letra: T.C.P.-C.L

Cde: Expte N° 202/2022

Letra: TCP-SL

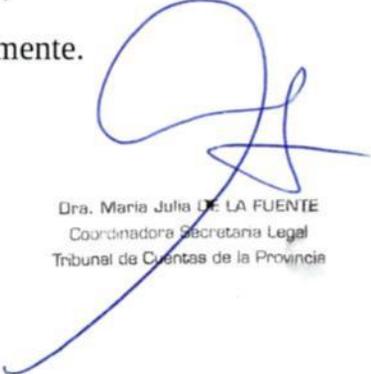
Ushuaia 21 de Diciembre de 2022.

**SR. VOCAL ABOGADO  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA  
DR. MIGUEL LONGHITANO.**

Por la presente elevo a usted el Expediente del corresponde, caratulado:  
"S/ CONSULTA POR NOTA F.E. N° 174/20232", en el marco del cual oportunamente emití el Informe Legal N° 335/2022 Letra: TCP-CL.

Luego las actuaciones fueron remitidas al Jefe de Equipo, siendo devueltas en el día de la fecha, por lo que se aclara que oportunamente dicho Informe se hizo dirigido al Vocal de Auditoría, sin perjuicio de ello, dado que actualmente el mismo se haya de Licencia, es que se elevan las actuaciones a Presidencia, para continuidad del trámite.

Sin más lo saludo muy atentamente.

  
Dra. Maria Julia DE LA FUENTE  
Coordinadora Secretaria Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia